

141

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : SUCESIÓN No. 2019-00295
CAUSANTES: PEDRO MARÍA GARZÓN CARRILLO y OTRA

Teniendo en cuenta la documental que antecede, presentada por la partidora, el Juzgado con fundamento en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso,

DISPONE

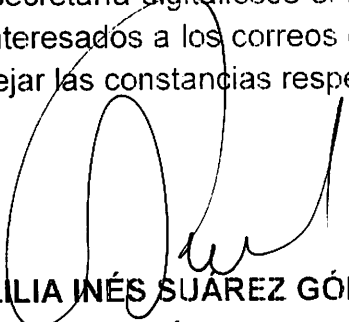
PRIMERO: DAR TRASLADO al trabajo de partición presentado por la partidora, doctora LUZ STELLA SAHAMUEL ORTIZ, a todos los interesados para que dentro del **término de cinco (5) días**, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. -fis 147 a 163- numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se señalan como honorarios a la partidora, por su trabajo realizado, la suma de \$ 1.893.933.5 pesos o/cé los que serán cancelados por los interesados en igual proporción.

SEGUNDO: Vencido el término aquí concedido regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Por secretaría digitalícese el trabajo de partición presentado y envíese a los apoderados e interesados a los correos electrónicos y/o canales digitales que reposen en el proceso. Dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.